

Republica de Honduras
Municipalidad de Reitoca, Francisco
Morazán



PLAN DE ARBITRIOS
AÑO 2022

“PLAN DE ARBITRIOS”

INDICE

TITULO I, NORMAS GENERALES

TITULO II, IMPUESTOS MUNICIPALES

TITULO III, TASAS MUNICIPALES

TITULO IV, DISPOSICIONES GENERALES

TITULO V, SANCIONES Y MULTAS

TITULO VI, PROHIBICIONES GENERALES

TITULO VII, CONTROL Y FISCALIZACION

TITULO VIII, DISPOSICIONES FINALES

GLOSARIO

PLAN DE ARBITRIOS

LA CORPORACION MUNICIPAL DE REITOCA, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZAN

CONSIDERANDO: Que los municipios son entes autónomos entre cuyos postulados se encuentra la facultad para recaudar sus propios recursos e invertirlos en beneficio del municipio, con atención especial en preservar el medio ambiente.

CONSIDERANDO: Que la Corporación Municipal, es un Órgano deliberativo de la Municipalidad electa por el pueblo y máxima autoridad dentro del termino Municipal en consecuencia le corresponde entre otras la facultad de aprobar anualmente el Plan de Arbitrios de conformidad con la ley.

POR TANTO: En uso de las facultades de que esta investida y en aplicación del articulo 12 del numeral 3 y del articulo 25, numeral 1 y 7 de la Ley de Municipalidades vigente.

ACUERDA

Aprobar el presente Plan de Arbitrios que regirá el ejercicio fiscal del año 2022 según **Acta N° 118 de fecha 30 de noviembre del Año 2021.**

TITULO I

NORMAS GENERALES

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo No. 1. El presente **El Plan de Arbitrios.**- es una Ley local o el Instrumento básico de ineludible aplicación, donde anualmente se establecen los tributos

Municipales, incluyendo Impuestos, tasas, contribuciones por mejoras, así como las sanciones y multas aplicables a los contribuyentes en casos de mora y los procedimientos relativos al sistema tributario; el cual es de obligatorio cumplimiento para todos los vecinos y transeúntes de un municipio.

Artículo No. 2 Los Recursos Financieros de la Municipalidad de Reitoca Depto. De Francisco Morazán están Constituidos por Recursos Ordinarios y Extraordinarios.

Artículo No. 3. La Ley de Municipalidades de acuerdo a lo establecido en el artículo No. 75, tiene carácter de impuestos municipales los siguientes:

- Bienes Inmuebles, Artículo 76 reformado sección primera, del artículo 77 al 92 del reglamento.
- Personal, Artículo 77 reformado sección segunda, del artículo 93 al 108 del reglamento
- Industrias, Comercio y Servicios, Artículo reformado sección tercera, del artículo 109 al 126 del reglamento.
- Extracción o Explotación de recursos artículo 80 reformado sección cuarta, del artículo 127 al 133 del reglamento.
- Impuesto Selectivo de Telecomunicaciones.

Artículo No. 4: Corresponde a la Corporación Municipal, la creación, reformas o derogaciones de los gravámenes municipales, Los impuestos son decretados por el Congreso Nacional de la Republica.

TITULO II

IMPUESTOS MUNICIPALES

CAPITULO I

DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo No. 5: El Impuesto sobre Bienes Inmuebles se pagara anualmente, aplicando una tarifa de hasta Lps. 3.50 por millar tratándose de Bienes Inmuebles Urbanos y de hasta Lps. 2.50 por millar en caso de Bienes Inmuebles Rurales.

La tarifa aplicable la fijara la Corporación Municipal, pero en ningún caso los aumentos serán mayores a Lps. 0.50 por millar, en relación a la tarifa vigente, La cantidad a pagar se calculara de acuerdo a su valor declarado.

La Corporación Municipal acuerda aplicar para el año 2019 las siguientes tarifas

- a) Bienes Inmuebles Urbanos Lps. 3.50 por millar
- b) Bienes Inmuebles Rurales Lps. 2.50 por millar

El valor Catastral podrá ser ajustado en los años terminados en (0) cero y en (5) cinco, siguiendo los criterios siguientes:

- a) Uso del Suelo
- b) Valor del mercado
- c) Ubicación
- d) Mejoras

Artículo No. 6: El Impuesto se cancelara en el mes de agosto de cada año, aplicándose en caso de mora, el pago de un interés anual, igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas, más un recargo del dos por ciento (2 %) anual calculado sobre saldos.

Artículo No. 7: La Municipalidad podrá actualizar los valores de los Inmuebles en los siguientes casos:

- a) Cuando se transfieran inmuebles, a cualquier título con valores superiores al registro en el departamento de catastro Municipal.
- b) Cuando se incorporen mejoras a los inmuebles y que el valor de las mismas no se haya notificado a la Municipalidad.
- c) Cuando los inmuebles garanticen operaciones comerciales o bancarias por un valor superior al registro en la respectiva Municipalidad.

Artículo No. 8: Para efectos del artículo anterior, los Contribuyente sujetos al pago de este Impuesto están obligados a presentar declaración jurada ante la oficina de Catastro Municipal, en los actos siguientes:

- a) Cuando incorporen mejoras a sus inmuebles, de conformidad con el permiso de construcción.
- b) Cuando se transfiera el dominio a cualquier título del inmueble o inmuebles de su propiedad.
- c) En la adquisición de bienes inmuebles por herencia o donación.

Las mencionadas declaraciones juradas deberán presentarse dentro de los treinta días siguientes de haberse finalizado las mejoras o de haberse transferido los bienes inmuebles.

El incumplimiento de estas disposiciones se sancionara conforme a lo establecido en el artículo 159 del reglamento de la ley de municipalidades.

Artículo No. 9: El período fiscal se inicia el 1 de junio y termina el 31 de mayo del siguiente año.

Artículo No. 10: Están exentas del pago del impuesto los siguientes inmuebles:

- a) Los inmuebles destinados para habitación de su propietario así:
 - 1. En cuanto a los primeros (Lps.100, 000.00) cien mil lempiras de su valor Catastral registrado o declarado en el municipio de 300,001 habitantes en adelante.
 - 2. En cuanto a los primeros (Lps. 60,000.00) sesenta mil lempiras de su valor catastral registrado o declarado en los municipios con 75,000 a 300,000 habitantes.
 - 3. En cuanto a los primeros (20,000.00) veinte mil lempiras de su valor catastral registrado o declarado en los Municipios de hasta 75,000 habitantes
- b) Los Bienes del Estado.
- c) Los templos destinados a cultos religiosos.
- d) Los Centro de Educación gratuita o sin fines de lucro, los de asistencia o previsión social y los pertenecientes a las organizaciones privadas de desarrollo, calificados en cada caso por la Corporación Municipal.
- e) Los centros para exposiciones industriales, comerciales y agropecuarias, pertenecientes a instituciones sin fines de lucro, calificados por la Corporación Municipal.

Artículo No. 11: A excepción de los inmuebles comprendidos en los literales a) y b) del artículo anterior, los interesados en obtener los beneficios correspondientes, deberán solicitar anualmente, por escrito ante la corporación Municipal la excepción del pago del impuesto por todos y cada uno de los inmuebles contemplados en la categoría de exentos.

Artículo No. 12: El Impuesto sobre bienes inmuebles recae sobre los inmuebles, sin importar el cambio de propietario que sobre de ellos se produzca, aun cuando se refiera a remates judiciales o extrajudiciales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 113 de la ley de Municipalidades.

Artículo No. 13: El respectivo Registrador de la propiedad permitirá a la oficina de catastro de cada Municipalidad obtener información de todas las tradiciones de Bienes Inmuebles realizadas en cada término Municipal.

Artículo No. 14: Los contribuyentes que paguen el impuesto sobre Bienes Inmuebles en el mes de abril o antes, siempre que ese pago se efectué totalmente con cuatro o mas meses de anticipación al plazo legal, tendrán derecho a que la Municipalidad les conceda un descuento del diez por ciento (10 %) del total del tributo pagado.

Artículo No. 15 (incluir las tablas de valores y lo relacionado con el dominio pleno).

TERRENOS MUNICIPALES

Se refiere a los pagos expresados en porcentajes realizados por los particulares interesados en obtener dominio pleno sobre sus propiedades o la legalización de las posesiones de conformidad con el procedimiento establecido en el Artículo 70 de la ley reformado mediante Decreto 127-2000, que dice: Las municipalidades podrán titular equitativamente a favor de terceros, los terrenos de su propiedad que no sean de vocación forestal, pudiendo cobrar por tal concepto los valores correspondientes, siempre que no violentaren lo dispuesto en esta ley.

Los bienes inmuebles ejidales que no corresponden a los señalados en el artículo anterior, en donde haya asentamientos humanos permanentes, serán titulados en dominio Pleno por el Instituto Nacional Agrario (INA), en un plazo máximo de 180 días Calendario contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud, gratuitamente a Favor del municipio, una vez que su perímetro haya sido delimitado. En el caso de los Bienes inmuebles ejidales y aquellos otros de dominio de la municipalidad, donde haya asentamientos humanos o que estén dentro de los límites urbanos y que estén en posesión de particulares sin tener dominio pleno, podrá la Municipalidad, a solicitud de estos, otorgar título de dominio pleno pagando la cantidad que acuerde la Corporación Municipal, a un precio no inferior al diez (10%) por ciento del último valor catastral, o en su defecto, del valor real inmueble, excluyendo en ambos casos las mejoras realizadas a expensa del poseedor.

Se exceptúan de las disposiciones anteriores, los terrenos ejidales ubicados

dentro de los Límites de los asentamientos humanos que hayan sido o estén siendo detentados por Personas naturales o jurídicas a través de concesiones del Estado o del Municipio, Terrenos que pasarán a favor del Municipio una vez concluido el plazo de la concesión.

En caso de los predios urbanos o en asentamientos humanos marginales habitados al 31 De diciembre de 1999, por personas de escasos recursos, el valor del inmueble será el Precio no superior al diez por ciento (10%) o del valor catastral del inmueble, excluyendo las mejoras realizadas por el poseedor. Ninguna persona podrá adquirir bajo Este procedimiento más de un lote, salvo que se tratase de terrenos privados municipales Cuyo dominio pleno haya sido adquirido por compra, donación o herencia.

En los demás casos, la municipalidad podrá establecer programas de vivienda de interés Social, en cuyo caso los precios de venta y las modalidades de pago se determinarán con base a la capacidad de pago de los beneficiarios y con sujeción a la reglamentación de adjudicación respectiva, debiendo en todo caso recuperar su costo. Cuando los proyectos privados sean de interés social, la Corporación Municipal podrá dispensarle de alguno o algunos requerimientos urbanísticos relativos a la infraestructura en materia de pavimentos y bordillos. Excepcionalmente en proyectos de interés social, las Municipalidades podrán utilizar proyectos de vivienda mínima y de urbanización dentro de un esquema de desarrollo progresivo.

Para efectos de los dispuestos en el presente artículo, el avalúo excluirá el valor de las Mejoras realizadas por el poseedor u ocupante.

No podrá otorgarse el dominio de más de un lote a cada pareja en los programas de Vivienda de interés social, ni a quienes ya tuvieran vivienda. Para esos efectos, la Secretaría Municipal llevara control de los títulos otorgados, so pena de incurrir en responsabilidad.

REQUISITOS PARA OTORGAR DOMINIO PLENO

1. Solicitud de los interesados, antecedente del dominio útil. Documento privado y escritura de dominio Útil.
 2. Partida de nacimiento de ambos cónyuges.
 3. Documentos personales. (Tarjeta de identidad, tarjeta de impuesto personal, de ambos).
 4. Croquis (mensura extendida por el catastro municipal.)
 5. Constancia de patronato comunidades de posesión de bien.
 6. Ultimo recibo de pago de bienes inmuebles.
- Y otros que exija la Municipalidad

En el caso de los bienes Inmuebles ejidales y otros de dominios de la municipalidad, que están en poder de particulares la municipalidad podrá otorgar dominios plenos por la cantidad que acuerde la Corporación Municipal a un precio no inferior del 10 % del ultimo valor catastral.

Porcentaje a cobrar. 12%

Los predios urbanos en asentamiento humanos marginales habitados al 31 de Diciembre de 1999 por personas de escaso recursos el valor del Inmueble será no superior al 10% del valor catastral. Porcentaje a cobrar. 8 %

DERECHO DE SERVIDUMBRE

Personas naturales o Jurídicas que presten servicios de Telecomunicaciones a la población y que por este hecho tengan que ocupar espacio físico en calles, avenidas o algún predio dentro del termino Municipal para Instalación de Antenas y otros Equipos están en la obligación de pagar a la Municipalidad los derechos de Servidumbre, las tasas para pago de este derecho son las siguientes:

- La Empresa Nacional de Telecomunicaciones HONDUTEL por cada poste pagara cents. 0.50 por mes.
- Las Empresas o Compañías de Televisión por cable pagaran un monto de Lps. 500.00 por mes.

CAPITULO II

DEL IMPUESTO PERSONAL

Artículo No. 16: El Impuesto Personal es un gravamen que pagan las personas naturales sobre los ingresos anuales percibidos en el término municipal.

Para los fines de este artículo se considera ingreso toda clase de rendimiento, utilidad, ganancia, dividendo, renta interés, producto provecho, participación, sueldo, salario, jornal, honorario y en general cualquier percepción en efectivo, en valores o en especies.

~~**Artículo No.17:** Para el cómputo de este Impuesto se aplicará la tarifa siguiente.~~

De	Hasta	Impuesto por millar y Fracción
L. 1.00	L. 5,000.00	1.50
5,001.00	10,000.00	2.00
10,001.00	20,000.00	2.50
20,001.00	30,000.00	3.00
30,001.00	50,000.00	3.50
50,001.00	75,000.00	3.75

75,001.00	100,000.00	4.00
100,001.00	150,000.00	5.00
150,001.00	En Adelante	5.25

El cálculo de este impuesto se hará por tramo de Ingresos e impuesto total será la suma de las cantidades que resulten en cada tramo.

Artículo No.18: La presentación de la declaración del Impuesto Personal y el pago respectivo serán simultáneos y se realizarán durante los primeros cuatro meses del año (enero, abril), el cálculo del Impuesto se hará en base a los ingresos del año inmediato anterior y cancelado el impuesto durante el mes de mayo.

Artículo No. 19: La obligación de presentar las declaraciones juradas por parte de los contribuyentes no se exime por el hecho de no haberse provisto de los formularios correspondientes, en este caso podrá hacerse la declaración de sus ingresos en papel común consignando toda la información requerida y hecha publica por la Municipalidad.

Artículo No. 20: La falta de presentación de la declaración se sancionara conforme lo establecido en el artículo 154 letra a) del reglamento de la ley de Municipalidades.

Artículo No. 21. Los patronos, sean personas naturales o jurídicas públicas o privadas, que tengan cinco o más empleados permanentes, están obligados a presentar en el primer trimestre de año y en el formulario que suministrará la municipalidad, una nómina (Planilla) de sus empleados, acompañada de las declaraciones juradas y del valor retenido por concepto del Impuesto Personal a cada uno de ellos.

Artículo No. 22: Las cantidades retenidas por los patronos deberán entregarse a la Municipalidad dentro del plazo de quince días después de haberse retenido.

Artículo No. 23: Los patrones o sus representantes que no retengan el Impuesto Personal correspondiente, se harán responsables de las cantidades retenidas y se les aplicara la multa establecida en el artículo No. 162 del reglamento de la Ley de Municipalidades.

También se sancionara conforme al artículo 163 del mismo reglamento, a los patrones y sus representantes que no enteren en el plazo establecido en el artículo anterior, las cantidades retenidas por estos conceptos.

Artículo No. 24. Están exentos del pago del Impuesto Personal:

- a) Quienes gozan de la exención de toda clase de obligaciones tributarias a nivel nacional y municipal todos aquellos profesionales que administran, organizan, dirigen, imparten o supervisan la labor educativa en los distintos niveles de nuestro sistema educativo nacional, siempre y cuando sustenten la profesión del magisterio,

La exención a que se refiere este artículo, cubre únicamente los sueldos que perciban bajo el concepto de ejercicio docente definido en los términos descritos, y de las cantidades que puedan corresponderles en concepto de jubilación y pensión (Decreto No. 227-2000)

- b) Las personas que reciban rentas o ingresos por concepto de jubilación y pensiones por invalidez temporal o permanente del Instituto de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados del poder Ejecutivo (INJUPEMP), Instituto de Previsión del Magisterio (IMPREMA), Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), Instituto de Previsión Militar (IPM), Instituto de Previsión de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (IMPREUNAH) y de cualquier otra Institución de Previsión Social, legalmente reconocida por el Estado.
- c) Las personas Naturales que sean mayores de 65 años de edad y que sus ingresos brutos anuales no sean superiores a la cantidad conocida como mínima vital o cantidad mínima exenta del Impuesto Sobre La Renta, según el Acuerdo SAR No.015-2019, publicado en el diario Oficial “La Gaceta”, el 9 de enero del 2019, por un valor hasta Lps. 158,995.06.

- d) Los ingresos de las personas naturales que hayan sido gravados individualmente con el Impuesto de Industrias, Comercio y Servicios.

Artículo No. 25: A excepción del literal c) del artículo anterior todas las rentas o ingresos procedentes de fuentes diferentes a lo establecido en este artículo, deberán ser gravados con este impuesto.

Artículo No. 26: Los beneficiarios de la exención de pago del Impuesto Personal están obligados a presentar ante la Municipalidad la solicitud de exención correspondiente, por lo que solamente cancelarán por los gastos administrativos, tal como lo dispone el presente Plan Arbitrios en su sección de Certificaciones.

Artículo No. 27: Los diputados electos al Congreso Nacional y los funcionarios públicos con Jurisdicción Nacional, nombrados Constitucionalmente como lo son el Presidente Constitucional de la Republica, El Vice-Presidente de la Republica, los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, los Secretarios y Subsecretarios de Estado los Miembros del Tribunal de Cuentas y el Procurador y sub-Procurador General de Republica, podrán efectuar el pago de este Impuesto en el Municipio de su residencia Habitual o donde ejerza sus funciones a su elección.

Artículo No.28: Ninguna persona que perciba ingresos en un Municipio se le considerara solvente en el pago del impuesto Personal de ese Municipio solo por el hecho de haber pagado en otra Municipalidad excepción Hecha de los funcionarios establecidos en el artículo 104 del reglamento.

Artículo No. 29: Cuando un mismo contribuyente recibe ingresos gravados con este impuesto y que procedan de fuentes correspondieres a dos o más Municipios, el contribuyente deberá:

- a) Pagar el Impuesto Personal en cada Municipalidad de acuerdo con el ingreso percibido en ese Municipio.
- b) La tarjeta de solvencia Municipal deberá obtenerse de la Municipalidad donde tenga su domicilio o residencia habitual, si el contribuyente

acredita haber pagado el Impuesto Personal y demás tributos a que esta obligado también el contribuyente deberá obtener todas las tarjetas de solvencia Municipal de todas las Municipalidades donde este obligado a pagar su impuesto y se encontrare solvente con la hacienda Municipal, so pena de sus responsabilidades en el caso de incumplimiento en la Municipalidad en donde percibe sus ingresos.

Artículo No. 30: Los contribuyentes tendrán derecho a que la Municipalidad les conceda un descuento del diez por ciento (10 %) del total del tributo pagado en forma anticipada, cuando el impuesto personal se pague en el mes de enero o antes.

Artículo No. 31: El atraso en el pago del Impuesto Personal dará lugar al pago de un interés anual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas, mas un recargo del dos por ciento (2 %) anual calculado sobre saldos.

CAPITULO III

DEL IMPUESTO SOBRE LA INDUSTRIA

COMERCIO Y SERVICIOS

Artículo No.32: El impuesto sobre la Industrias, Comercios y Servicios es un gravamen mensual que recae sobre los ingresos anuales generados por las actividades de producción, ventas o prestación de servicios.

Están sujetos a este impuesto todas las personas naturales y jurídicas, privadas o públicas, que se dediquen de forma continuada y sistemática, al desarrollo de una de las actividades antes expresadas con fines de lucro.

En consecuencia están sujetas a este impuesto las actividades industriales, Mercantiles, Mineras, Agropecuarias, Constructoras de desarrollo urbanístico, Casinos, Aseguradoras de prestación de servicios o privados de Comunicación electrónica. Las instituciones bancarias de ahorro y préstamo y en general cualquier otra actividad lucrativa.

Artículo No. 33: Toda empresa publica, Autónoma o no, dedicada a la

prestación servicios públicos, tales como la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (Hondutel), la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), y cualquier otra que en el futuro se crease deberán pagar este Impuesto y cumplir con todas las obligaciones derivadas del mismo.

De conformidad con el artículo 122-A de la ley de Municipalidades, las empresas mencionadas, así como los procesadores y revendedores de café y demás cultivos no tradicionales, están obligados al pago de los impuestos municipales correspondientes por el valor agregado que generen.

Artículo No. 34: Los Contribuyentes sujetos a este impuesto tributarán de acuerdo a su volumen de producción, ingresos o ventas anuales así:

De	Hasta	Impuesto por millar o fracción
L. 0.00	L.. 500,000.00	0.30
500,000.00	10.000,000.00	0.40
10.000,001.00	20.000,000.00	0.30
20.000,001.00	30.000,000.00	0.20
30.000,001.00	En adelante	0.15

El monto de los ingresos obtenidos en el año anterior servirá de para aplicarles las respectivas tasas por millar que se establecen en la tarifa arriba expresada y la suma de este resultado será el importe mensual a pagar.

Artículo No. 35: Los siguientes contribuyentes tributarán así:

- a) Los Billares por cada mesa pagaran mensualmente los primeros diez

días de cada mes por cada mesa de juego Lps. 297.36 en cumplimiento a la Ley de Municipalidades y según acuerdo ejecutivo No.STSS-006-2019 publicado en el Diario Oficial La Gaceta.

- b) Para una mejor aplicación de este impuesto se debe entender que el salario mínimo aplicable es el valor menor que corresponda al salario de la actividad de comercio al por mayor y por menor de conformidad de la respectiva zona Geográfica aprobado por el poder ejecutivo y publicado en el diario oficial La Gaceta.
- c) Las empresas que se dediquen a la fabricación y venta de productos sujetos a control de precios por parte del Estado, determinarán el Impuesto sobre la base de su Producción ó Ventas del año inmediato anterior, mediante la aplicación de la siguiente escala:

INGRESOS EN LEMPIRAS	IMPUESTO POR MILLAR
Hasta 30,000.000.00	L. 0.10
De 30,000,001.00 en adelante	L. 0.01

Para efectos del presente artículo se considerará que un producto está sujeto a control de precio por el Estado cuando haya sido incluido como tal en el Acuerdo que en efecto emita la Secretaría de Economía y Comercio,

Artículo No. 36: El establecimiento o empresa que posea su casa matriz en un municipio y tenga una o varias sucursales o agencias en distintos municipios de la República deberá declarar y pagar este impuesto en cada Municipalidad de conformidad con la actividad económica realizada en cada Termino Municipal.

Artículo No.37: De conformidad con este Plan de Arbitrios la Empresas Industriales pagaran este impuesto de la forma siguiente:

1. Cuando produce y comercializa el total de los productos en el mismo Municipio, pagaran sobre el Volumen de ventas.

2. Cuando solo produce en un municipio y comercializa en otros pagara el impuesto en base a la producción en el municipio donde se origina y sobre el valor de las ventas donde estas se efectúan.
3. Cuando produce y vende una parte de la producción en el mismo municipio, pagara sobre las ventas realizadas en el municipio más el valor de la producción no comercializada en el municipio donde produce. En los demás Municipios pagara sobre el volumen de ventas.

Artículo No. 38: Están exentos del impuesto establecidos en el artículo 78 de la ley, los valores de las exportaciones de los productos clasificados como no tradicionales, para estos efectos se consideraran productos no tradicionales los indicados por la secretaria de Industria y Comercio en el acuerdo Ministerial correspondiente, los exportadores deben de indicar en su declaración jurada el monto de los valores correspondientes a la clase de exportación mencionada y al párrafo anterior que serán deducidos de los volúmenes de producción, todo lo anterior sin perjuicio de lo que debe de pagar por concepto de impuesto de extracción o Explotación de Recursos de acuerdo al Artículo 80 de la Ley.

Artículo No. 39: Los contribuyentes o responsables del Impuesto Sobre Industrias, Comercio y Servicio deberán presentar, durante el mes de Enero de cada año, una Declaración Jurada Anual de los ingresos percibidos en la actividad económica del año anterior, dicha declaración servirá de base para determinar el impuesto mensual a pagar en el transcurso del año en que se presenta la declaración.

Las declaraciones de los contribuyentes que se dediquen a la venta de mercancías en consignación.

Artículo No. 40: También están obligados los contribuyentes de este impuesto, a presentar una declaración jurada antes de realizar o efectuar cualquiera de los actos o hechos siguientes:

Artículo No. 41: Todo contribuyente que abra o inicie un negocio, debe de declarar un estimado de ingresos correspondiente al primer trimestre de operaciones el cual servirá de base para calcular el impuesto que se pagara

mensualmente durante el año de inicio, dicha declaración se hará al momento de solicitar el permiso de operación de negocios.

Artículo No. 42: Cuando clausure, cierre, liquide o suspenda un negocio, el propietario o responsable, además de notificar a la Municipalidad la operación de cierre, deberá presentar una declaración de los ingresos obtenidos hasta la fecha de finalización de la actividad comercial, esta declaración de presentara dentro de los 30 de días de efectuada la operación de cierre; la que servirá para calcular el impuesto a pagar

En el caso que un contribuyente sujeto al impuesto sobre Industrias, Comercio y Servicios, no presente la correspondiente Declaración Jurada Anual, o que la declaración presentada adolezca de datos falsos o incompletos, La Municipalidad está facultada para realizar todas las

Investigaciones y averiguaciones procedentes, con la finalidad de obtener la información necesaria que le permita realizar la correspondiente tasación o determinación de oficio respectiva, a fin de determinar el correcto impuesto a pagar.

Tasación de oficio para los negocios Que operan en el Municipio y no presentaren Declaración Jurada de ventas. (**Volumen de ventas**)

INDUSTRIA

Tipo de Negocio	Tarifa mensual (Lps.)
Fabricas de Bloques y Ladrillos	50.00

COMERCIO

Tipo de Negocio	Tarifa mensual (Lps.)
Venta de combustible	30.00
Puesto de ventas de medicinas	100.00
Pulperías	
Categoría 1	100.00
Categoría 2	60.00
Categoría 3	40.00
Glorietas y ventas de golosinas	75.00
Ferreterías	
Ferresur	250.00
La Reitoqueña	250.00
Agropecuarias	100.00
Billares	Un salario mínimo diario 297.36 por mesa
Distribuidores Ambulantes de:	
Refrescos: Productos coca cola, cervezas y otros	1200.00
Productos Pepsi y otros	1000.00
Panaderías	100.00
Jugos	200.00
Muebles y Electrodomésticos	200.00
Embutidos y Churros	200.00
Harinas	100.00
Verduras	100.00
Pescado y Mariscos	100.00

Y SERVICIO

Tipo de Negocio	Tarifa mensual (Lps.)
Juegos de Video	50.00
Hoteles	Categoría 1 100.00

	Categoría 2 60.00 Categoría 3 40.00
Hospedajes	Categoría 1 100.00 Categoría 2 60.00 Categoría 3 40.00
Compañías televisoras por cable	300.00
Molinos de Maíz	20.00
Talleres (Soldadura, Mecánica y Otros)	100.00
Ser. De Internet	200.00
Agencia Bancaria banco Atlántida (Ventanilla)	50.00
Moto Taxis cada uno	30.00

Artículo No. 43: Los contribuyentes del impuesto sobre industrias, comercio y servicios, pagara este tributo dentro de los primeros diez días de cada mes.

Artículo No. 44: Para que un negocio ó establecimiento pueda funcionar legalmente en un término Municipal, es obligatorio que los propietarios o sus representantes legales obtengan previamente el Permiso de Operación de Negocios, el cual debe ser autorizado por la Municipalidad por cada actividad económica que conforma el negocio y renovado en el mes de enero de cada año; (Para que la Municipalidad otorgue un permiso de operación o realice una renovación a los negocios de venta de aguardientes y licor, al consumidor final o al detalle, las Corporaciones se ajustaran a sus disposiciones, el Código de Salud y las demás leyes Sanitarias Educativas o de Orden Publico, previo al paso anterior la Municipalidad solicitara el dictamen favorable del Instituto Hondureño para la Prevención del Alcoholismo, Drogadicción y Fármaco dependencia / Decreto 110 – 93)

Artículo No. 45: Los contribuyentes sujetos a este tributo que hubieren enajenado su negocio a cualquier titulo, serán solidariamente responsables con el nuevo propietario, del impuesto pendiente del pago y demás obligaciones tributarias hasta la fecha de la operación de traspaso de dominio del Negocio.

Artículo No. 46: Los propietarios de negocios, sus representantes legales, así como los terceros vinculados, con las operaciones objeto de este gravamen, están obligados a proporcionar toda la información que le requiera el personal autorizado por la respectiva Municipalidad.

El incumplimiento de esta obligación se sancionará con lo dispuesto en el artículo 160 del reglamento de la ley de Municipalidades

Artículo No. 47: Cuando el impuesto sobre industria, Comercio y Servicio, sea cancelado en el mes de septiembre del año anterior o antes, cuando se pague por todo el año y en forma proporcional, cuando el pago se efectué después de esta fecha, los contribuyentes, tendrán derecho a que la Municipalidad les conceda un descuento del diez por ciento (10 %) del total del tributo pagado en forma anticipada.

Artículo No. 48: El atraso en el pago del impuesto sobre Industrias Comercio y Servicios, dará lugar al pago de un interés anual, igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas, mas un recargo del dos por ciento (2 %) anual calculado sobre saldos.

CAPITULO IV

DEL IMPUESTO DE EXTRACCION O EXPLOTACION DE RECURSOS

Artículo No. 49: El impuesto de Extracción o Explotación de Recursos, es el gravamen que pagan las personas naturales o jurídicas por la explotación o extracción de los recursos naturales renovables y no renovables dentro de los límites de territorio del municipio ya sea la explotación temporal o permanente.

Por consiguiente estarán gravados con este impuesto independientemente de la ubicación de su centro de transformación, almacenamiento, proceso o acopio o cualquier otra disposición que acuerde el Estado, las operaciones siguientes:

- a. La extracción o explotación de canteras, mineras, hidrocarburos,

bosques y sus derivados.

- b. La caza, pesca o extracción de especies en mares, lagos, lagunas y ríos. En los mares y lagos la extracción debe ser dentro de los doscientos (200) metros de profundidad.

Artículo No. 50: La tarifa del Impuesto, será el siguiente:

- a. Del uno por ciento (1 %) del valor comercial de los recursos naturales explotados y extraídos en el término municipal.
- b. Del dos por ciento (2 %) sobre el valor de las ventas mensuales o exportaciones, en el caso de las exportaciones mineras metálicas.
- c. El uno por ciento (1 %) del valor comercial de la sal común y cal. En este caso, el impuesto se pagará a partir de la explotación de las dos mil (2,000) toneladas métricas sin considerar el tiempo que dure la explotación.

Para los fines de aplicación de este Artículo debe entenderse por valor comercial de los recursos naturales explotados, el valor que prevalece en el mercado comercial interno del recurso como materia prima.

Artículo No. 51: Cuando se trate de explotaciones o extracciones donde intervengan recursos naturales de (2) o mas Municipalidades, podrán estas suscribir convenios o acuerdos de cooperación y colaboración a fin de obtener una mejor racionalización de sus recursos naturales, una eficaz administración y un mayor control en la recaudación del impuesto que le corresponde a cada uno de ellas.

Artículo No. 52: Las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la extracción o explotación de recursos naturales en el término municipal deberán cumplir con las siguientes obligaciones.

- a. Solicitar ante la Corporación Municipal una licencia de extracción o explotación de recursos antes de iniciar sus operaciones de explotación.

- b. Para explotaciones nuevas, presentar junto con la solicitud anteriormente expresada, una estimación anual de cantidades y recursos naturales a explotar o extraer y un estimado de su valor comercial.
- c. En el mes de enero de cada año presentar una declaración jurada donde se indiquen las cantidades y clases de productos extraídos y explotados en el municipio, así como el monto de este impuesto pagado durante el año calendario anterior y para lo cual la Municipalidad suministra gratuitamente , el respectivo formulario.

Tasación de oficio para las explotaciones y extracciones Siguietes:

Descripción	Tarifa (Lps.)
Resina Barril	100.00 (Barril)
Carbón	15.00(quintal)
Corte de Árbol	80.00 (unidad)
Leña	20.00 (Carga)
Madera para uso comercial	180.00(metro cubico)
Venta de Madera (Plan de Manejo)	250.00(metro cubico)

- d. Pagar el impuesto de extracción o explotación de recursos dentro de los diez (10) días siguientes al mes en que se realizaron las operaciones de extracción o explotación respectivas.

La contravención a lo establecido anteriormente se sancionara con lo prescrito en los artículos 154, 158 y 160 del reglamento de la ley de municipalidades.

Artículo No. 53: Las personas naturales o jurídicas que se dediquen al cultivo y explotación de recursos naturales, para efectos del cobro de este impuesto, podrán constituirse agentes de retención, con respecto a las personas naturales o jurídicas de quienes obtienen las materias primas, previo convenio

entre las partes involucradas.

Artículo No. 54: Las instituciones que han tenido la responsabilidad de controlar y administrar los recursos naturales del país, como COHDEFOR, el Ministerio de Recursos Naturales, etc. Deberán establecer convenios de mutua cooperación y responsabilidad, con la Municipalidad, por los recursos naturales ubicados dentro de este termino Municipal, ya sea en propiedades particulares, ejidales, nacionales, etc. A fin de obtener óptimos beneficios para la Municipalidad en la aplicación de la ley de Municipalidades y su reglamento.

Artículo No. 55: Para un mejor control de las explotaciones mineras metálicas, las Municipalidades podrán realizar y adoptar las medidas mas convenientes para verificar por sus propios medios las calidades y cantidades de los productos reportados por las empresas dedicadas a estas actividades,

Por consiguiente las oficinas públicas que directa o indirectamente intervienen en estas operaciones, como lo son la dirección de fomento a la Minería (DEFOMIN) EL Banco Central de Honduras, la Dirección Ejecutiva de Ingresos, etc., deberán suministrar al personal autorizado por las Municipalidades la correspondiente información que coadyuve al control de la explotación de esto recursos y el pago del impuesto respectivo.

CAPITULO V

DEL IMPUESTO SELECTIVO A LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES

Artículo No. 56: El impuesto Selectivo a los servicios de telecomunicaciones es aplicable a toda persona natural o jurídica que dentro de sus actividades se dedique a operar, explotar y prestar servicios públicos de telecomunicaciones concesionarios. Entendiéndose comprendidos como servicios públicos de telecomunicaciones los servicios siguientes: telefonía fija, servicio portador, telefonía móvil celular, servicio de comunicaciones personales (PCS), transmisión y comunicación de datos, internet o acceso a redes informáticas y televisión por suscripción de cable.

Este impuesto deberá ser pagado a más tardar el 31 de mayo de cada año y

su tributación será calculada aplicando una tasa del uno punto ocho por ciento (1.8%) sobre los ingresos brutos reportados por los operadores de servicios públicos de telecomunicaciones concesionarios a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) para el periodo fiscal inmediatamente anterior.

Estarán exentos del pago del impuesto selectivo a los servicios de telecomunicaciones, las personas naturales y jurídicas que:

- 1) Siendo un operador de servicios públicos de telecomunicaciones use a cualquier título, infraestructura ubicada dentro del país de una persona sujeta al pago de este impuesto.
- 2) Las dedicadas a la explotación y prestación del servicio de radiofusión sonora y televisión abierta de libre recepción, y;
- 3) Los ingresos de los operadores de los servicios públicos de telecomunicaciones no derivados de la prestación de un servicio público de telecomunicaciones.

Los operadores de servicios públicos de telecomunicaciones no concesionarios que proveen los servicios de transmisión y comunicación de datos, internet o acceso a redes informáticas y televisión por suscripción por cable, si deberán realizar los correspondientes pagos del impuesto de industria, comercio y servicio en las municipalidades donde prestan los servicios.

Es entendido que los concesionarios contribuyentes del impuesto selectivo a los servicios de telecomunicaciones, únicamente pagaran el impuesto de industria comercio y servicios, así como el permiso de operación, cuando establezcan en un Municipio oficinas o sucursales de ventas directas al consumidor final. De igual forma estarán afectos al pago de las tasas de permiso de construcción y la tasa ambiental cuando corresponda.

Este impuesto cubre todas las modalidades de uso y despliegue de infraestructura de telecomunicaciones presentes y futuras, así como también de la operación de servicios de telecomunicaciones y del uso del espacio aéreo y/o subterráneo dentro de los límites gráficos que forma parte del término municipal; teniéndose entonces por cumplida completamente ante las respectivas Municipalidades, la obligación de pago por tasas, tarifas,

contribución, cánones o cualquier pago relacionado directa o indirectamente con la instalación, prestación, explotación y operación de servicios de telecomunicaciones.

DEROGADO .El impuesto pecuario es el que se pagan las personas naturales o jurídicas a las Municipalidades por cada cabeza de ganado que destacen o sacrifiquen dentro de un termino Municipal, ya sea para consumo privado o comercial.

Para efectos de este impuesto, se entenderá como:

- a. Ganado Mayor: el ganado vacuno, caballos, asnal, mular.
- b. Ganado Menor: ganado porcino, caprino y ovino.

Artículo No. 57: Todo destace o sacrificio de ganado debe hacerse en el rastro público, correspondiente o en el lugar autorizado por la Municipalidad.

Artículo No. 58: El impuesto que deberá pagarse por cabeza sacrificada, será el siguiente:

- a. Por el ganado mayor: un salario mínimo Diario de L. 264.00
- b. Por el ganado menor: un medio salario mínimo Diario de L

El Salario mínimo diario que debe aplicarse es el de menor establecida en el decreto ejecutivo vigente y que corresponda a la actividad agrícola, en la zona respectiva.

Artículo No. 59: Las personas o empresas cuya actividad principal sea el destace de ganado podrán pagar este impuesto mediante recibos talonarios debidamente autorizados por la Municipalidad.

Artículo No. 60: Por razones de control de calidad y salubridad, las Municipalidades podrán emitir ordenanzas municipales prohibiendo la introducción de carne procesada en otros municipios cuyo control de calidad no sea conocido, sin embargo las municipalidades pueden celebrar convenios o acuerdos de mutua colaboración en esta materia o también podrán celebrar convenios con otras instituciones publicas y privadas

TITULO III
TASAS MUNICIPALES
CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo No. 61: El cobro de las tasas de servicios se origina por la prestación efectiva o parcial de servicios públicos por parte de la municipalidad al contribuyente o usuario.

Los servicios públicos municipales se determinan en función a las necesidades básicas de la población respecto a la higiene, salud, medio ambiente, educación, cultura, deportes, ordenamiento urbano y en general aquellos que se requieren para el cumplimiento de actos civiles y comerciales.

Artículo No. 62: La Municipalidad esta facultada para establecer las tasas por:

- a. Los servicios prestados directa e indirectamente por particulares debidamente autorizados por la Municipalidad
- b. La Utilización de bienes Municipales o Ejidales.
- c. Los servicios administrativos que afecten o beneficien al habitante del término municipal.

Los servicios públicos que la municipalidad proporciona a la comunidad son:

- 1. Regulares
- 2. Permanentes
- 3. Eventuales

SECCION I

SERVICIOS REGULARES

Tren de Aseo:

Por la prestación de este servicio se cobrara en base a la siguiente tarifa:

Descripción	Tarifa mensual (Lps)
Por Vivienda	25.00

Estarán Obligados al pago solo los propietarios de las mismas por donde pasa el Servicio.

SECCION II

SERVICIOS PERMANENTES

1. Edificios Municipales:

Descripción	Tarifa Lps.
Rastro Municipal	Destazo por cabeza ganado: Mayor 20.00 Menor 10.00
Cubículo para ventas de carnes	Venta por cabeza de ganado: Mayor 20.00 Menor 10.00
Salón Social Municipal	Alquiler x día L. 300.00

2. Cementerio: El mismo funcionara en base al reglamento autorizado por la Corporación Municipal.

Corresponde a la unidad de Dirección Municipal de Justicia la venta de lotes y servicios de los cementerios públicos y de cualquier cementerio privado que opere en la ciudad, así como extender los permisos que sean inherentes a su funcionamiento.

a. Venta de Lotes

Categoria	Valor Metro Cuadrado
▪ Para uso individual (de 1.5 x 2 Mts.)	Lps. 100.00

Sera potestad Del Alcalde Municipal exonerar de este pago a familias o personas de muy bajos recursos economicos.

b. Permisos de Construcción, Remodelación, Inhumaciones y Exhumaciones

Descripción	Tarifa
• Por construcción o Reparación de: depósitos en Mausoleos, Planchas, Lozas y verjas.	Lps. 100.00
• Derecho de Terraje (Inhumación)	Lps. 30.00
• Por cada exhumación en cumplimiento de las Disposiciones del Ministerio Publico o Juzgado.	Lps. 200.00

Los familiares de personas sepultadas en los cementerios rurales tendrán que

reportar las inhumaciones a la Municipalidad y pagaran Lps. 50.00 Para trámites administrativos.

SECCION III

SERVICIOS EVENTUALES

Los servicios eventuales que la Municipalidad presta al público en sus oficinas, y sus respectivas tarifas.

- 1) Permisos de Operación de negocios y sus renovaciones, Construcción y demolición de edificios, Residencias y otros.

PERMISOS DE OPERACIÓN DE NEGOCIOS

Tipo de Negocio	Tarifa Anual (Lps.)
Fabricas de Bloques y Ladrillos	200.00
Puesto de ventas de medicinas	200.00
Pulperías	
Categoría 1	300.00
Categoría 2	150.00
Puesto de venta de ropa y achinería	150.00
Juegos de Video	100.00
Glorietas y ventas de golosinas	200.00
Hoteles	600.00
Hospedajes	600.00
Compañías televisoras por cable	500.00
Molinos de Maíz	100.00
Talleres (Soldadura, Mecánica y Otros)	500.00
Ser. De Internet	200.00
Moto sierra	700.00 y 350.00
Ferreterías	500.00
Agencias Bancarias (Ventanilla)	200.00
Permiso de Buhonero	150.00
Plaza de feria (Metro cuadrado)	175.00
Moto taxis por cada uno	500.00
Billares	300.00

Agropecuarias	600.00
---------------	--------

El Permiso de Operación de un negocio tiene la duración de un año, el propietario del mismo está obligado a renovarlo anualmente.

Las Ventas de carpas (Se consideran así aquellas con duración de hasta tres días) pagaran el valor de Lps. 500.00, si se excediera de tres días se le aplicara un recargo de 2 % diario sobre el valor del permiso.

Por Reposición del Permiso por motivo de extravió se cobrara un costo administrativo de Lps. 50.00.

PERMISOS DE CONSTRUCCION, MEJORAS Y DEMOLICION DE EDIFICIOS, RESIDENCIAS Y OTROS.

El Valor del permiso de Construcción se calculara en base a la declaración del Presupuesto a invertir, de acuerdo a la siguiente tabla.

Presupuesto	Tarifa por millar
▪ De Lps. 0.01 a 10.000.00 ▪ 10.000.01 a 30.000.00 ▪ 30.000.01 a 100.000.00 ▪ 100.000.01 a 250.000.00 ▪ 250.000.01 a 500.000.00 ▪ 500.000.01 a 750.000.00 ▪ 750.000.01 a 1,000.000.00 ▪ De 1,000.000.00 en adelante	1.50 1.75 2.00 2.25 2.50 2.75 3.00 3.25

Por construir sin el permiso correspondiente, el infractor se hará responsable de una multa del 1 % del total del presupuesto. Por construir con permiso vencido el 2 % sobre el valor del presupuesto, al menos que se notifique las razones por el cual se paro la obra al Departamento de Ingeniería Municipal.

Todo Maestro de Obra deberá obtener una Licencia anual por la cual se le extenderá un carnet en Administración Tributaria.

Se prohíbe la construcción en vías públicas.

Se prohíbe hacer mezcla de cemento ó de cualquier otro material en la calle y aceras, al menos que se haga sobre toldos ó entarimados.

Los constructores en el centro de la ciudad deberán construir cercos de zinc ó madera para proteger a los transeúntes.

Todo material o desecho que este en la vía publica serán multados con Lps.100.00

d) Extensión de Permisos para espectáculos públicos, Exhibiciones, Exposiciones, etc.

Descripción	Tarifa (Lps.)
▪ Juegos Mecánicos :	
Pequeños	250.00
Grandes	500.00
▪ Circos:	
Pequeños	50.00 (por Función)
Grandes	100.00 (Por función)
	Se exonerara del pago cuando la función sea a beneficio de un Centro Educativo o Patronato.

e) Tramitación y Celebración de matrimonios civiles

Descripción	Tarifa (Lps.)
• Por cada autorización del Matrimonio en Palacio Municipal	400.00
• Por cada autorización de matrimonio fuera del casco Urbano (Los interesados	1000.00

deberán pagar los gastos de estadía y Transporte de el Alcalde y Secretario Municipal)	
• Por Autorización de libros contables	L.1.00 por cada pagina
• Licencia para fiestas para el público	200.00
• Licencia para fiestas privadas	150.00

e) Matricula de Vehículos Armas de Fuego y otros derechos

Descripción	Tarifa (Lps.)
▪ Marcas de Herrar: - Autorización para elaborar Fierro - Matricula Primera Vez - Renovación ▪ Matriculas de armas de fuego ▪ Vehículos Automotores - PIK UP - TURISMO - BUSSES - CAMIONES - VOLQUETAS - CABEZALES - MOTOCICLETA • Derecho por uso de calles a automotores, distribuidores de mercaderías y transporte de carga pesada y personas	100.00 60.00 400.00 500.00 500.00 750.00 750.00 750.00 750.00 50.00 300.00 por cada unidad de transporte

La recaudación de la tasa de armas de fuego y vehículos automotores lo realiza la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) El trámite para la oficialización ante la DEI de esta nueva tasa, y la transferencia de los fondos

recaudados , lo realizara la Asociación de Municipios de Honduras (AMHON) por medio de solicitud presentada por esta Alcaldía

e) Extensión de certificación, Constancias, Vistos buenos y transcripciones de los actos de la alcaldía:

Descripción	Tarifa (Lps.)
▪ Constancias por Avaluos de Propiedades, según colindancias y limites	50.00
▪ Constancia de poseer o no bienes Inmuebles	50.00
▪ Certificación Solvencia Municipal	30.00
▪ Cartas de Ventas de ganado	30.00
▪ Por Certificaciones de actos de la Alcaldía años anteriores.	50.00
▪ Por Certificaciones de actos de la Alcaldía año en curso	50.00
▪ Constancia o Tarjeta de exención de Impuestos Municipales, a excepción de adultos de la tercera edad la cual será gratuita	30.00

f) Guías de traslado de ganado entre departamentos o Municipios

Descripción	Tarifa (Lps.)
Ganado Mayor a Prondeca	20.00 (por cabeza)
Ganado menor a Prondeca	10.00 (por cabeza)
Transporte de carne	20.00 (Quintal)

TITULO IV

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo No. 63: Los plazos para los pagos de los impuestos Municipales son los señalados en las disposiciones siguientes.

Artículo No. 64: El Impuesto sobre bienes Inmuebles, deberá cancelarse del 1 al 31 de agosto de cada año.

Artículo No. 65: El Impuesto sobre Industrias, Comercios y Servicios deberá pagarse dentro de los primeros 10 días de cada mes.

Artículo No. 66: El impuesto personal lo pagaran los contribuyentes hasta el 31 de mayo de cada año.

Artículo No. 67: Los contribuyentes y demás obligados al pago de los tributos Municipales gozaran de un descuento por pago anticipado de diez por ciento (10 %) sobre el impuesto correspondiente, será aplicable cuando se efectuó cuatro (4) meses antes del vencimiento legal del mismo.

Artículo No. 68: Los contribuyentes de impuestos, contribuciones, servicios, y demás tasas, pagaran en la Tesorería Municipal o en los lugares señalados por la Municipalidad.

Artículo No. 69: El pago de contribuciones por mejoras o costos de obra recaerá sobre los inmuebles beneficiados y se harán efectivos por su propietario, sus herederos o terceras personas que lo adquieren, la Municipalidad establecerá modalidades con relación al pago de las cuotas.

Artículo No. 70: Todo Impuesto contenido en la ley o en este Plan de Arbitrios podrá estar sujeto a que la Municipalidad establezca su pago mediante cuotas voluntarias mensuales y anticipadas.

Artículo No. 71: Todo pago que la Municipalidad o sus dependencias autorizadas ordenes por multas o sanciones Licencias o Permisos deben entenderse a la Tesorería Municipalidad.

TITULO V SANCIONES Y MULTAS

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo No. 72: se aplicara una multa equivalente al diez por ciento (10 %) del impuesto a pagar en su caso, en las situaciones siguientes:

- a. Presentación de las declaraciones juradas del Impuesto personal después del mes de abril.
- b. Presentación de las declaraciones juradas del impuesto sobre Extracción y Explotación de Recursos Naturales después del mes de enero, si la actividad es permanente y después de un mes (1) de iniciada la Explotación si la actividad es de carácter eventual.

Artículo No. 73. Se aplicara una multa equivalente al Impuesto correspondiente a un mes (1) por el incumplimiento de:

- a. Presentación de la declaración es juradas del impuesto sobre industria comercio y servicios después del mes de enero.
- b. Por no haberse presentado a tiempo la declaración jurada al efectuar el traspaso, cambio de domicilio, modificación o ampliación de la actividad de un negocio.
- c. Por la presentación fuera de tiempo del estimado de ingresos del primer trimestre en el caso de la apertura de un negocio.
- d. Por no haberse presentado la declaración jurada de los ingresos dentro de los treinta (30) días siguientes a la clausura, Cierre, Liquidación o Suspensión de un Negocio.

Artículo No. 74: La presentación jurada con información y datos falsos, con el objeto de evadir el pago correcto del tributo Municipal, se sancionara con una multa igual al cien por ciento (100 %) del impuesto a pagar, sin perjuicio del pago del impuesto correspondiente.

Artículo No. 75: Se aplicara una multa entre cincuenta (50.00) y quinientos (500.00) lempiras al propietario o responsable de un negocio que opere sin el permiso de operación de negocios correspondiente, si transcurrido un mes de haberse impuesto la mencionada sanción no se hubiera adquirido el respectivo Permiso, se le aplicara el doble de la multa impuesta.

En caso de que persista el incumplimiento, se procederá al cierre y Clausura definitiva del negocio.

Artículo No. 76: La persona natural ó jurídica que no obtenga de parte de la Municipalidad su respectiva licencia de extracción ó explotación de Recursos, no podrá desarrollar su actividad de explotación. En el caso que ejerciera dicha actividad sin la respectiva licencia, se le multará, por la primera vez, con una cantidad entre quinientos lempiras (Lps. 500.00) a Diez mil lempiras (L.10, 000.00), Según sea la importancia de los Recursos explotados ilegalmente así como la confiscación total de los recursos explotados, en casos de reincidencia, se le sancionara, cada vez con el doble de la multa impuesta por primera vez.

Artículo No. 77: Los contribuyentes sujetos al impuesto sobre Bienes Inmuebles que no presentaren en tiempo la declaración jurada establecida en este Reglamento, se le sancionará con una multa, de diez por ciento (10 %) del impuesto a pagar, por el primer mes y uno por ciento (1 %) mensual a partir del segundo mes.

Artículo No. 78: Las personas expresadas con el Artículo No. 126. Del Reglamento que no proporcionen la información requerida por escrito por el personal autorizado, se le aplicará una multa de cien lempiras (L. 50.00), por cada día que atrase la respectiva información. Requerimiento de la información debe hacerse por escrito con las formalidades establecidas por la Municipalidad

Artículo No. 79: El Patrono que sin causa justificando no retenga el impuesto respectivo a que se esta obligado el contribuyente, pagará una multa equivalente al veinticinco por ciento (25%) del impuesto no retenido.

Artículo No. 80: Cuando el patrono sin ninguna justificación, no deposite las cantidades retenidas por concepto de impuestos y tasas en los plazos legalmente establecidos, la Municipalidad impondrá una multa equivalente al tres por ciento (3 %) mensual sobre las cantidades retenidas y no enteradas en el plazo señalado.

Artículo No. 81: Los contribuyentes sujetos a los impuestos y tasas Municipales podrán pagar dichos tributos en forma anticipada.

Siempre que ese pago se efectué totalmente con cuatro o mas meses de anticipación al plazo legal los contribuyentes tendrán derecho a que la Municipalidad les conceda un descuento del Diez por ciento (10 %) del total del tributo pagado en forma anticipada.

Artículo No. 82: Las cantidades concedidas a los contribuyentes por concepto de descuento por pagos anticipados, deben de ser registrados en la respectiva cuenta de la contabilidad Municipal.

Artículo No. 83: En circunstancias especiales, como en el caso de terremotos, inundaciones, huelgas, conflagración bélica y otros casos fortuitos o de fuerza mayor la Municipalidad podrá prorrogar el periodo de pago de impuestos y tasas hasta un plazo de sesenta (60) días o hasta que hayan cesado las causas que hubieren generado la calamidad o la emergencia.

En tales circunstancias la Municipalidad emitirá el acuerdo Municipal correspondiente y lo hará del conocimiento de la población por los medios de comunicación mas eficaces.

Artículo No. 84: La Municipalidad sancionara a los diferentes infractores de acuerdo a lo siguiente.

- a. Los propietarios de toda clase de animales que se encuentren vagando serán sancionados con una multa de conformidad con la siguiente

clasificación:

Ganado Vacuno por cabeza	Lps. 100.00
Ganado Caballar por cabeza	100.00
Ganado Porcino por cabeza	50.00
Ganado Caprino por cabeza	50.00

Si el propietario reincidiera permitiendo la vagancia de sus animales, el valor de las multas consignadas en la anterior clasificación se duplicara, el funcionario o empleado que no aplicare la multa en su valor correcto será solidario con el pago de la multa.

La Municipalidad, depositaria de animales recogidos notificara personalmente a los propietarios que tengan domicilio conocidos y los que no tuvieran se hará por medio de avisos colocados en lugares visibles de la Municipalidad indicando en ambos casos las características de los semovientes y dando un termino de quince (15) días para que se presenten con el objeto de pagar la multa y gastos de aprehensión e indemnización a que hubiere lugar,

Artículo No. 85: una vez transcurrido el termino otorgado sin que el propietario se haya presentado a la municipalidad a recoger el animal y cancelar la multa mas gastos de aprehensión y forraje e indemnización correspondiente, la Municipalidad constituirá comiso sobre el retenido bien a favor de ella misma, la que podrá disponer su entrega a instituciones de beneficencia si existieran en su jurisdicción, con el consiguiente cargo de gastos mínimos exigibles o en su defecto procederán a la venta en subasta publica.

Artículo No. 86 Los dineros provenientes de pago de multas, gastos de aprehensión e indemnizaciones serán depositadas en la Tesorería Municipal y serán empleados perfectamente en el cumplimiento de esta ley o en la atención de las necesidades de la comunidad.

TITULO VI
PROHIBICIONES GENERALES
CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo No. 87: La Municipalidad custodiara todo árbol o planta sembrada en vías publicas en consecuencia, ninguna persona podrá talar o cortar sin la previa autorización de la misma.

Esta disposición se hace extensiva para los árboles que están plantados en propiedad privada en caso que por razones especiales se autorice la tala de un árbol, será obligatorio sembrar dos o mas en el área que señale la Municipalidad.

La contravención de lo dispuesto en este articulo, será sancionado con una multa de Lps. 500.00 por cada árbol cortado.

Artículo No. 88: La Municipalidad consiente de la necesidad de preservar el medio ambiente designara áreas de reserva, prohíbe la tala de árboles, matas y arbustos en las cuencas Hidrográficas, que cruzan dichos centros Urbanos, la contravención de esta disposición será multada con un valor de de Lps. 1,000.00 el metro cuadrado deforestado.

Artículo No. 89: Se prohíbe botar basura, animales muertos en calles, plazas y otros lugares públicos, cause de ríos y solares baldíos, la contravención a esta disposición dará lugar a una multa de Lps. 500.00

Artículo No. 90: Que en el local del expendio o negocio no habiten niños, ni se empleen a menores de diez y ocho (18) años.

Artículo No. 91: Queda terminantemente prohibido la venta y expendio de aguardiente, licores y demás bebidas alcohólicas o embriagantes a menores de edad, la contravención será sancionada con una multa de Lps. 500.00 a 1,000.00 y en caso de reincidencia se procederá a la cancelación del Permiso

de operación (Ver acuerdo No. 2213 de fecha 20/09/91, publicada en el diario oficial la Gaceta No. 26599 de fecha 22/11/91)

Artículo No. 92: Queda prohibido la Instalación de fabricas, depósitos, expendios a menos de cien (100) metros de distancia medidos en línea recta de Centros Educativos, públicos o privados, Iglesias, Centros de salud o servicio social y otras afines.

TITULO VII

CONTROL Y FISCALIZACION

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo No. 93: En el ejercicio de su función fiscalizadora, la Municipalidad tiene facultades para:

- a. Organizar el cobro Administrativo de los impuestos, contribuciones, servicios ó demás recargos
- b. Fijar las tasas correspondientes de los servicios que presta y demás cargos.
- c. Requerir de los contribuyentes, las informaciones, documentos, libros, contratos, planillas que sean indispensables para establecer las obligaciones tributarias incluyendo a terceras personas que tengan conocimientos de operaciones gravables.
- d. Interpretar las disposiciones tributarias emitidas por la misma Municipalidad. A este efecto, se atenderá a su finalidad, a su significación económica y a los preceptos del derecho público.
- e. Facilitar al contribuyente el cumplimiento de las obligaciones tributarias, y fiscalización del sistema tributario municipal.

- f. Verificar el contenido de las declaraciones juradas, aplicando los análisis ó investigaciones que estime convenientes.
- g. En caso de que los contribuyentes no presenten declaraciones juradas ó informaciones correspondientes, estimar de oficio sus obligaciones tributarias.
- h. Imponer a los infractores de las disposiciones legales, las sanciones, de conformidad con las Leyes, acuerdo o disposiciones vigentes.
- i. Notificar a los contribuyentes directamente ó cuando esto no sea posible, por cualquiera de estos medios, el correo aéreo certificado, tableo, diarios o la gaceta, de los ajustes que resulten de la liquidación realizada, recogiendo la firma del que recibe y haciéndolo en dos oportunidad con un mes de intermedio.
- j. Atender y resolver las consultas que formulen los contribuyentes.
- k. Tomar las acciones oportunas, como consecuencia de su función de Administración Tributaria.
- l. Exigir el pago de los impuestos, contribuciones, servicios y demás cargos que estén firmes implantando moralidades de eficiencia y sistemas modernos de capacitación.
- m. Cualesquiera otras funciones de la Ley ó este Plan le confiere.

TITULO VIII

DISPOSICIONES FINALES

Artículo No. 94: La Municipalidad entregara una Constancia o tarjeta de solvencia a quienes hayan pagado sus obligaciones tributarias.

La vigencia de esta tarjeta o constancia será del 1ro. De enero al 31 de diciembre.

Artículo No. 95: Ningún Impuesto puede exonerarse, dispensarse, rebajarse, condonarse o modificarse, no obstante queda facultada la Municipalidad para establecer planes de pago.

Artículo No. 96: Toda deuda originada por la aplicación de los impuestos, Tasas por servicios y contribución por mejoras constituye un crédito preferente a favor de la Municipalidad, para el reclamo Judicial se procederá por la vía ejecutiva, servirá de Título ejecutivo la certificación del monto adeudado, extendido por el Alcalde Municipal.

Artículo No. 97: Para una mejor administración de los ingresos, la Corporación podrá establecer una política de correspondencia con otros Municipios, así como con la oficinas de la Dirección de Fortalecimiento Local (SGJ).

Artículo No. 98: El presente Plan de Arbitrios su vigencia es de un año a partir del primero de enero del año 2022 al 31 de diciembre del 2022 y cualquier modificación deberá ser sometida a la aprobación previa de la Corporación Municipal de Reitoca, Francisco Morazán.

**CORPORACION MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE REITOCA
DEPARTAMENTO FRANCISCO MORAZAN PERIODO 2018 - 2022**

ALCALDE MUNICIPAL MARLON NEPTHALI OSORTO CHEVEZ



VICE ALCALDESA: ROSA ADRIANA MONTES ISIDRO

REGIDOR 1: LUIS ALEXI OLIVA BACA

REGIDOR 2: MARCELINO HUIZA SIERRA

REGIDOR 3: NOE DE JESUS ALMENDAREZ FLORES

REGIDOR 4: FRANCISCA ANDINO ESPINOZA

REGIDOR 5: LEONEL ZUNIGA LARDY

REGIDOR 6: MAGDALENO LAGOS

REGIDOR 7: LUIS EUCEDA FUNEZ

REGIDOR 8° IRIS ARELY LOPEZ HERNANDES

Marcelino Huiza Sierra

Noé Almendarez

Francisca Andino Espinoza

Leonel Zuniga Lardy

Magdalena Lagos

Luis Euceda Funez

Iris Arely Lopez Hernandez

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE.



Marlon Nepthali Osorto Chevez
Alcalde Municipal
Reitoca F.M.

Marlon Javier Blandin Maldonado
Secretario Municipal
Reitoca F.M.



GLOSARIO

Plan: proyecto, estructura, programa de acción o gobierno.

Arbitrio del Latín Arbitrium: derechos o imposiciones con que se arbitran fondos para gastos públicos por lo general Municipales

Impuesto: Es un pago continuo que realiza el contribuyente con carácter obligatorio.

Tasa: Es el pago que hacen los usuarios a la municipalidad por la prestación de un servicio

Contribución por mejoras: Es una contraprestación que el gobierno local impone a los directos de la ejecución de ciertas obras públicas.

Multa: Pena pecuniaria que se impone por una falta delictiva, administrativa o de Policía.

Pago: Cumplimiento de una obligación, modo de extinguirse las obligaciones

Recargo: Sanción económica aplicable a los contribuyentes por mora en el pago de determinadas obligaciones tributarias.

Requerimiento extra Judicial: Notificación extra escrita, exigir el cumplimiento de una obligación tributaria previa a una acción judicial.

Sistema Tributaria: Estructura fiscal o conjunto de principios normas regulan las relaciones entre el erario publico y los contribuyentes.

Tributo; Es la captación de dinero, establecido en la ley y cobrada mediante actividad administrativa.

Ingresos: Total de sueldos, rentas y productos de toda clase que se obtienen mensual o anualmente, parte o partida activa de un presupuesto que se contrapone a la de gastos.

Declaración Jurada: Formato que presentan los contribuyentes en donde manifiestan la información relativa a su actividad económica, en relación al pago de sus impuestos Municipales.

Base Gravable: Valor monetario sobre el cual se calculan los impuestos tributarios.

Contribuyente: Son todas las personas naturales y jurídicas.

Catastro: Censo descriptiva de las fincas rústicas y Urbanas, registro público que tiene la cantidad y el valor de los bienes inmuebles y los nombres de los propietarios el cual sirve para determinar la contribución imponible en proporción a sus productos o rentas.

Inmueble Urbano: terreno o solar edificado o baldío ubicado dentro del perímetro urbano definido de conformidad la ley

Inmueble Rural: terreno ubicado en el término municipal fuera del perímetro urbano

Vecino: persona que reside habitualmente en el término municipal

Transeúnte: persona que permanece ocasionalmente en el término municipal